

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FREQUENT ANSWERS & QUESTIONS.- FAQ)

INTRODUCCIÓN

En el mercado existe una gran riqueza y variedad de productos, pero cuando un producto adquiere cierta reputación, se puede encontrar con usurpaciones e imitaciones. Esta competencia desleal no solo desalienta a los productores sino que también engaña a los consumidores.

Por ello, existen unos **regímenes de calidad** conocidos como DOP, IGP y ETG (Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida y Especialidad Tradicional Garantizada) para proteger los productos agrícolas y alimenticios.

El **régimen de DOP/IGP** se establece para ayudar a los productores de productos vinculados a una zona geográfica:

- asegurándoles una remuneración justa por las cualidades de sus productos,
- garantizando a los nombres de esos productos, como derechos de propiedad intelectual, una protección uniforme en todo el territorio de la Unión,
- proporcionando a los consumidores información clara sobre las propiedades que confieran valor añadido a dichos productos.

El **régimen de ETG** se establece para proteger los métodos de producción y las recetas tradicionales, ayudando a los productores de productos tradicionales a comercializar sus productos y a informar a los consumidores de los atributos de sus recetas y productos tradicionales que les confieran valor añadido.

1. ¿Qué es una DOP?

En el Reglamento (CE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, *sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios*, se define como: “Un nombre que identifica un producto:

- Originario de un lugar determinado, una región o, excepcionalmente, un país,
- Cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente a un medio geográfico particular, con los factores naturales y humanos inherentes a él, y
- Cuyas fases de producción tengan lugar en su totalidad en la zona geográfica definida.”

2. ¿Qué es una IGP?

En el Reglamento (CE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, *sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios*, se define como: “Un nombre que identifica un producto:

- Originario de un lugar determinado, una región o un país,
- Que posea una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda esencialmente atribuirse a su origen geográfico, y
- De cuyas fases de producción, una al menos tenga lugar en la zona geográfica definida.”

3. ¿Qué tienen en común una DOP y una IGP?

Una DOP y una IGP tienen en común dos características:

- Que poseen un nombre que identifica un producto originario de un lugar determinado.
- Que existe un vínculo o relación causa-efecto entre las características específicas del producto y el medio geográfico de la zona.

4. ¿Qué diferencias hay entre una DOP y una IGP?

Existen dos diferencias fundamentales:

- En un producto con DOP todas las fases de producción se realizan en la zona geográfica definida, sin embargo en un producto con IGP sólo es necesario que una de las fases se realice en la misma zona geográfica.
- En un producto con DOP el vínculo entre las características del producto y la zona geográfica en que se produce es más fuerte que en uno con IGP, ya que en el producto con Denominación de Origen Protegida las características del producto se deben fundamental o exclusivamente a la zona geográfica, mientras que en un producto con Indicación Geográfica Protegida, solamente es necesario que una cualidad, una reputación o una característica se deba a la zona geográfica.

5. ¿Qué “es mejor” un producto con IGP o uno con DOP?

La calidad de un producto con DOP “no es mejor ni peor” que la de uno con IGP.

Se trata de dos figuras de protección distintas que sirven para amparar los distintos casos de productos cuya calidad diferenciada se debe al origen.

6. ¿Qué es una ETG?

La mención **Especialidad Tradicional Garantizada (ETG)** no hace referencia al origen, sino que tiene por objeto proteger los métodos de producción y las recetas tradicionales.

En el Reglamento (CE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, *sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios*, se establece que se podrán registrar como ETG los nombres que describan un producto o alimento específico que:

- Sea el resultado de un método de producción, transformación o composición que correspondan a la práctica tradicional aplicable a ese producto o alimento, o
- Esté producido con materias primas o ingredientes que sean utilizados tradicionalmente.

Para que se admita el registro como ETG de un nombre, este deberá:

- Haberse utilizado tradicionalmente para referirse al producto específico, o
- Identificar el carácter tradicional o específico del producto.

7. ¿Qué diferencias hay entre una DOP o una IGP y una ETG?

Existen tres diferencias fundamentales entre una DOP/IGP y una ETG:

- La DOP/IGP protege un nombre que identifica un producto originario de un lugar determinado, y la ETG protege los métodos de producción y las recetas tradicionales.
- En un producto con DOP/IGP la especificidad se debe al origen del producto, mientras que en uno con ETG se debe al carácter tradicional.
- Las DOP/IGP constituyen un derecho a la propiedad intelectual, mientras que las ETG no otorgan derecho a la propiedad intelectual sino el derecho a incorporar en el etiquetado del producto la indicación "Especialidad Tradicional Garantizada".

8. ¿Qué consecuencias tiene el registro de una DOP o una IGP?

Una vez que una DOP/IGP está inscrita en el registro comunitario, el Reglamento (CE) 1151/2012 establece su protección frente:

- Cualquier uso comercial directo o indirecto de un nombre registrado en productos no amparados por el registro, cuando dichos productos sean comparables a los productos registrados con ese nombre o cuando el uso del nombre se aproveche de la reputación del nombre protegido, incluso cuando esos productos se utilicen como ingredientes;

- Cualquier uso indebido, imitación o evocación, incluso si se indica el verdadero origen de los productos o servicios o si el nombre protegido se traduce o se acompaña una expresiones tales como “estilo”, “tipo”, “método”, “producido como en”, “imitación” o expresiones similares; incluso cuando esos productos se utilicen como ingredientes;
- Cualquier otro tipo de indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen, la naturaleza o las características esenciales de los productos, que se emplee en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a los productos de que se trate, así como la utilización de envases que por sus características puedan crear una impresión errónea acerca de su origen;
- Cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen del producto.

9. ¿Qué consecuencias tiene el registro de una ETG?

Los nombres registrados serán protegidos contra todo uso indebido, imitación o evocación y contra cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor.

10. ¿Quién puede hacer referencia al nombre de una DOP/IGP/ETG en el etiquetado, publicidad u otros documentos?

Cualquier operador que comercialice productos conformes al pliego de condiciones que le sea aplicable podrá hacer utilizar los nombres, símbolos y menciones asociadas a las DOP/IGP/ETG.

11. ¿Qué es la protección nacional transitoria?

Dentro del procedimiento de registro de una DOP o una IGP, es una protección de carácter voluntario, que pueden solicitar las agrupaciones de productores o transformadores a la Consejería de la Comunidad Autónoma correspondiente, si afecta a una sola Comunidad Autónoma, o al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, si afecta a más de una.

Los Estados Miembros, podrán conceder, solo de forma transitoria y a escala nacional, protección a un nombre con efectos desde la fecha en que se haya presentado la solicitud de registro de ese nombre a la Comisión.

La ventaja es que aunque la DOP/IGP no esté registrada a nivel comunitario, sí goza de protección a nivel nacional. Tal protección nacional cesará a partir de la fecha en que se tome una decisión de registro o en que se retire la solicitud.

12. ¿Quién puede solicitar el registro de una DOP/IGP/ETG?

Las solicitudes de registro de nombre enmarcadas en estos regímenes de calidad, sólo podrán ser presentadas por agrupaciones que trabajen con los productos cuyo nombre vaya a registrarse.

Una persona física o jurídica podrá ser considerada una agrupación cuando demuestre que:

- La persona de que se trate sea el único productor que desea presentar una solicitud.
- Que la zona geográfica definida tenga características que la distingan notablemente de las zonas vecinas o que las características del producto sean distintas de las de los productos de las zonas vecinas (en el caso de DOP/IGP).

13. ¿Dónde se solicita una DOP o una IGP?

Se pueden dar dos casos:

- Si la DOP/IGP afecta a una única Comunidad Autónoma, se solicita al órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma.
- Si la DOP/IGP afecta a más de una Comunidad Autónoma, se solicita al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Dirección General de la Industria Alimentaria.

14. ¿Por qué existen sistemas para el desarrollo y protección de productos agrarios y alimentarios?

- Para estimular la diversificación de la producción agrícola y alimentaria.
- Para proteger los nombres de productos contra su imitación y otros usos indebidos.
- Para ayudar al consumidor aportando información relacionada con el carácter específico de los productos.

15. ¿De qué productos se trata?

DOP/IGP

PRODUCTOS AGRÍCOLAS DESTINADOS A ALIMENTACIÓN HUMANA (Anexo I del Tratado de la Unión Europea)

- Carnes
- Productos cárnicos
- Despojos cárnicos comestibles
- Tripas, vejigas y estómagos de animales
- Pescados, crustáceos y moluscos

- Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
- Leche
- Queso y productos lácteos
- Huevos de ave
- Miel
- Hortalizas, legumbres, raíces y tubérculos
- Frutas y frutos comestibles
- Preparados de legumbres, de hortalizas y de frutas
- Café, té y especias
- Cereales
- Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
- Semillas y frutos oleaginosos
- Pectina
- Mantecas, grasas de aves de corral y sebos
- Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos
- Aceites vegetales y margarina
- Grasas y aceites animales
- Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
- Azúcares, jarabes y melazas aromatizados
- Cacao
- Sidra
- Vinagre

PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS (Anexo I del Reglamento (CE) 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios)

- Cerveza
- Chocolate y productos derivados
- Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
- Bebidas a base de extractos de plantas
- Pastas alimenticias
- Sal
- Gomas y resinas naturales
- Pasta de mostaza
- Heno
- Aceites esenciales
- Corcho
- Cochinilla
- Flores y plantas ornamentales
- Algodón
- Lana
- Mimbre
- Lino espadillado
- Cuero
- Pieles
- Plumas

ETG

PRODUCTOS AGRÍCOLAS DESTINADOS A ALIMENTACIÓN HUMANA (Anexo I del Tratado de la Unión Europea)

- Carnes
- Productos cárnicos
- Despojos cárnicos comestibles
- Tripas, vejigas y estómagos de animales
- Pescados, crustáceos y moluscos
- Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
- Leche
- Queso y productos lácteos
- Huevos de ave
- Miel
- Hortalizas, legumbres, raíces y tubérculos
- Frutas y frutos comestibles
- Preparados de legumbres, de hortalizas y de frutas
- Café, té y especias
- Cereales
- Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
- Semillas y frutos oleaginosos
- Pectina
- Mantecas, grasas de aves de corral y sebos
- Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos
- Aceites vegetales y margarina
- Grasas y aceites animales
- Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
- Azúcares, jarabes y melazas aromatizados
- Cacao
- Sidra
- Vinagre

PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS (Anexo I del Reglamento (CE) 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios)

- Platos preparados
- Cerveza
- Chocolate y productos derivados
- Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
- Bebidas a base de extractos de plantas
- Pastas alimenticias
- Sal

16. ¿Cómo poder reconocer en el mercado un producto con DOP/IGP?

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) 1151/12, en el que se indica que cuando un producto originario de la Unión haya sido incluido en el Registro comunitario de DOP/IGP, en el etiquetado deberá figurar el símbolo de la Unión Europea asociado a ella. Además el nombre registrado del producto deberá aparecer en el mismo campo visual.



Podrán figurar en el etiquetado las menciones “Denominación de Origen Protegida” o “Indicación Geográfica Protegida”, o las correspondientes abreviaturas “DOP” o “IGP”.

Adicionalmente, también podrá figurar en el etiquetado los siguientes elementos: una representación de la zona geográfica de origen, así como referencias textuales, gráficas o simbólicas al Estado Miembro y/o a la región donde se ubique dicha zona geográfica de origen.

En el caso de productos originarios de terceros países comercializados con un nombre inscrito en el registro, podrá figurar en el etiquetado lo mencionado anteriormente.

Además cada figura de calidad, puede contar con elementos específicos en su etiquetado, tales como logotipos específicos de cada DOP/IGP, contraetiquetas numeradas, placas de caseína, etc., que vienen especificados en su correspondiente Pliego de Condiciones.

17. ¿Cómo poder reconocer en el mercado un producto con ETG?

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) 1151/12, en el que se indica que cuando un producto originario de la Unión haya sido incluido en el Registro comunitario de ETG, en el etiquetado deberá figurar el símbolo de la Unión Europea asociado a ella, Además el nombre del producto deberá aparecer en el mismo campo visual.



Podrá figurar en el etiquetado la mención “Especialidad Tradicional Garantizada” o la correspondiente abreviatura “ETG”.

En el caso de ETG que estén producidas fuera de la Unión Europea, la presencia del símbolo en el etiquetado será facultativa.

18. ¿Es lo mismo una Denominación de Origen (DO) que una Denominación de Origen Protegida (DOP)?

Sí, es lo mismo. Antes de la entrada de España en la Unión Europea sólo existía el término “Denominación de Origen”.

Sin embargo, desde el 1 de Mayo de 2009, no se puede utilizar el término “Denominación de Origen”, sino sólo “Denominación de Origen Protegida”.

La Orden de 25 de enero de 1994 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, precisa la correspondencia entre la legislación española y la comunitaria en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agroalimentarios, y establece la equivalencia entre “Denominación de Origen” y “Denominación de Origen Protegida”.

19. ¿Es lo mismo una Denominación Específica (DE) que una Indicación Geográfica Protegida (IGP)?

Sí, es lo mismo. Antes de la entrada de España en la Unión Europea sólo existía el término “Denominación Específica”.

Sin embargo, desde el 1 de Mayo de 2009, no se puede utilizar el término “Denominación Específica”, sino sólo “Indicación Geográfica Protegida”.

La Orden de 25 de enero de 1994 por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) 2081/92 en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agroalimentarios, y establece la equivalencia entre “Denominación Específica” e “Indicación Geográfica Protegida”.

20. ¿Cómo poder saber las DOP/IGP que existen a nivel nacional?

Para saber si se ha transmitido la solicitud de registro de una DOP/IGP/ETG a la Comisión Europea, si se encuentra publicada o registrada a nivel comunitario, o si tiene Protección Nacional Transitoria, se puede consultar la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://www.mapama.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-agroalimentaria/calidad-diferenciada/dop/htm/reglamentacion.aspx>

En ese link, entrar en “DOP-IGP. Estado de Tramitación”

21. ¿Cómo poder saber las ETG que existen a nivel nacional?

Las ETG registradas a nivel nacional se pueden consultar en la siguiente página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://www.mapama.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-agroalimentaria/calidad-diferenciada/especialidades-tradicionales-garantizadas/>

22. ¿Cómo poder saber las DOP/IGP/ETG que existen a nivel comunitario?

Para saber si una DOP/IGP/ETG de cualquier país de la Unión Europea, e incluso de terceros países, se encuentra solicitada, publicada o registrada a nivel comunitario, existe una página de la Unión Europea donde se puede consultar:

<http://ec.europa.eu/agriculture/quality/door/list.html>